



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera a demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **los cuales se deberán presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de ALEIDA LEGUIZAMON MARTINEZ y en contra ORLANDO NAVEROS SANCHEZ por las siguientes cantidades de dinero derivadas de la letra de cambio de fecha de creación de 02 de abril de 2018:

- 1). Por la suma de **\$ 12.600.000** m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No 01.
- 2). Por los intereses moratorios sobre el capital referido anteriormente desde el momento que se dejó de pagar los intereses es decir desde el 03 de abril de 2018 y hasta el momento que efectuó el pago total de la obligación a la tasa del 2%.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER a la Dra. ALEIDA ROCIO LEGUIZAMON MARTINEZ como endosataria en propiedad.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 08 de octubre de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 069

**ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA**